

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SOCIAL Y PARTICIPACIÓN



# Ley 2166

DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2021

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
DE ACCIÓN COMUNAL

“Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los Organismos de Acción Comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”.

  
**Valle  
Invencible**

  
**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**  
Secretaría de Desarrollo  
Social y Participación

## GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

**Dra. Clara Luz Roldán González**

Gobernadora del Valle del Cauca

**Dra. Lucy Jimena Toro Torres**

Secretaria de Desarrollo Social y Participación

**Dra. Lía Patricia Pérez Carmona**

Directora Jurídica

**Dr. Edwin López Arce**

Subdirector Técnico de Acción Comunal

**Dr. Jerson Eduardo Valencia Arango**

Subdirector de Inspección Vigilancia y Control de  
Entidades Sin Ánimo de Lucro

**Dra. Claudia Ospina Loaiza**

Jefe de Relaciones Públicas y Protocolo

**Dra. Elsa Yolima Bolaños Ramos**

Jefe de Comunicaciones

**Giovanny Ramírez Cabrera**

Gerente INFIVALLE

**Fernando Céspedes Martínez**

Gerente General Impretics E.I.C.E.

**Equipo de Subdirección Técnica de Acción Comunal**

Mariluz Campo Soto

María Patricia Quintero Alegría

Early Siboney Matamba Lasprilla

Natalia Castillo Cardona

Ricardo Alberto Giraldo Pérez

Fabio Antonio Espinosa Restrepo

Orminsul Cano Quintero

Gonzalo Caicedo Vallecilla

Rodrigo Alberto Escobar García

Diego Fernando Morales

Miguel Ángel Galindez Ospina

Harold Botina Cuellar



## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	5
TÍTULO I - DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD .....	7
TÍTULO II - DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL .....	8
CAPÍTULO III - DE LOS AFILIADOS - ART. 20 - 21 .....	14
CAPÍTULO IV – DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS .....	16
TÍTULO III - NORMAS COMUNES CAPÍTULO V .....	19
CAPÍTULO VII - DE LOS DIGNATARIOS .....	22
CAPÍTULO VIII - DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA .....	26
CAPÍTULO IX - DE LA CONCILIACIÓN, LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES .....	30
CAPÍTULO X - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL .....	32
CAPÍTULO XI - DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	33
CAPÍTULO XII - COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNAL O DE LA ENTIDAD DEL GOBIERNO NACIONAL QUE HAGA SUS VECES Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EJERCER INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL .....	34

CAPÍTULO XIV - DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL .....	35
APÍTULO XIII - POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN Y DE VIVIENDA .....	35
CAPÍTULO XV - FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN JUVENIL .....	36
CAPÍTULO XVII - DISPOSICIONES VARIAS .....	37
CAPÍTULO XVIII - PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPECTO POR LA VIDA DE LOS LÍDERES COMUNALES .....	38
GLOSARIO .....	39

## INTRODUCCIÓN

La participación comunitaria es un proceso que involucra a la sociedad a organizarse de una manera funcional y legalmente de una manera adecuada, con el objetivo de atender y mejorar las condiciones de vida de la sociedad.

Para llevar este proceso a cabo se crea los OAC – Organizaciones de Acción Comunal, siendo una organización social donde predomina el bien común, la participación social y comunitaria, donde el principal motor son los brazos y el conocimiento de las personas donde se busca la organización colectiva, siendo construido el desarrollo integral, sostenible y sustentable, a partir de un ejercicio participativo y democrático.

El actual Gobierno liderado por la doctora Clara Luz Roldan González tiene especial afecto por los organismos de acción comunal y muchos la catalogan como la Gobernadora comunal, teniendo en cuenta que fue y sigue siendo una líder en esta área. Su carrera política comenzó como líder comunal, entre otras cosas pegando afiches, repartiendo publicidad, realizando jornadas de salud y mingas comunitarias fundando la junta de acción comunal del barrio La Flora de Cali, siendo su primera presidenta, donde vivió por más de veinte años. Para ella el trabajo de las juntas es fundamental para el desarrollo social enfocado en liderazgo colectivo.

La voluntad de la Gobernadora se ve reflejada en su plan de gobierno y posterior plan de desarrollo del departamento “Valle Invencible” 2020-2023, que contribuye con los OAC a elevar los 40 Municipios, 2 Distritos, hacia un escenario social, político y democrático de mayor integración, promoviendo la equidad social, la activación económica, el control social, la participación ciudadana y lo más importante la articulación constante entre el Gobierno Departamental y Gobiernos locales por medio de enlaces territoriales y con la comunidad.

Con el objetivo de fortalecer las OAC y el tejido social en donde estas se desarrollan dentro de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación liderada por la doctora Lucy Jimena Toro Torres, se creó la Subdirección Técnica de Acción Comunal dirigida por el doctor Edwin López Arce con amplia experiencia en la gestión social, ya que fue líder comunal de la comuna 1 de Cali. Está subdirección trabaja de la mano con los dignatarios de las OAC del departamento, las administraciones municipales; es por medio de los enlaces, la comunidad en general y con la Subdirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de entidades sin ánimo de lucro, en cabeza del doctor Jerson Eduardo Valencia Arango, quien está dentro del Departamento Administrativo de Jurídica, en cabeza de la doctora Lía Patricia Pérez Carmona, quienes adelantan inspección, vigilancia y control a los OAC.

Lo anterior ha permitido crear espacios de participación y acción, elevando las capacidades de los actores, generando oportunidades y mecanismos concretos de desarrollo comunitario, así mismo, realizar procesos de sensibilización constante hacia los dignatarios, los afiliados a los OAC, enlaces territoriales y comunidad en general sobre la acción comunal.



## TÍTULO I - DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

### LEY 2166 DE 2021

#### Objeto

Promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.



#### Alcance

La Cartilla servirá como guía para elevar la participación de la comunidad en los OAC, al brindar una herramienta pedagógica e ilustrativa de cómo se debe llevar las elecciones de OAC en su territorio facilitando su consulta, trabajo y formación de los nuevos líderes comunales que tomarán las banderas de la acción comunal.

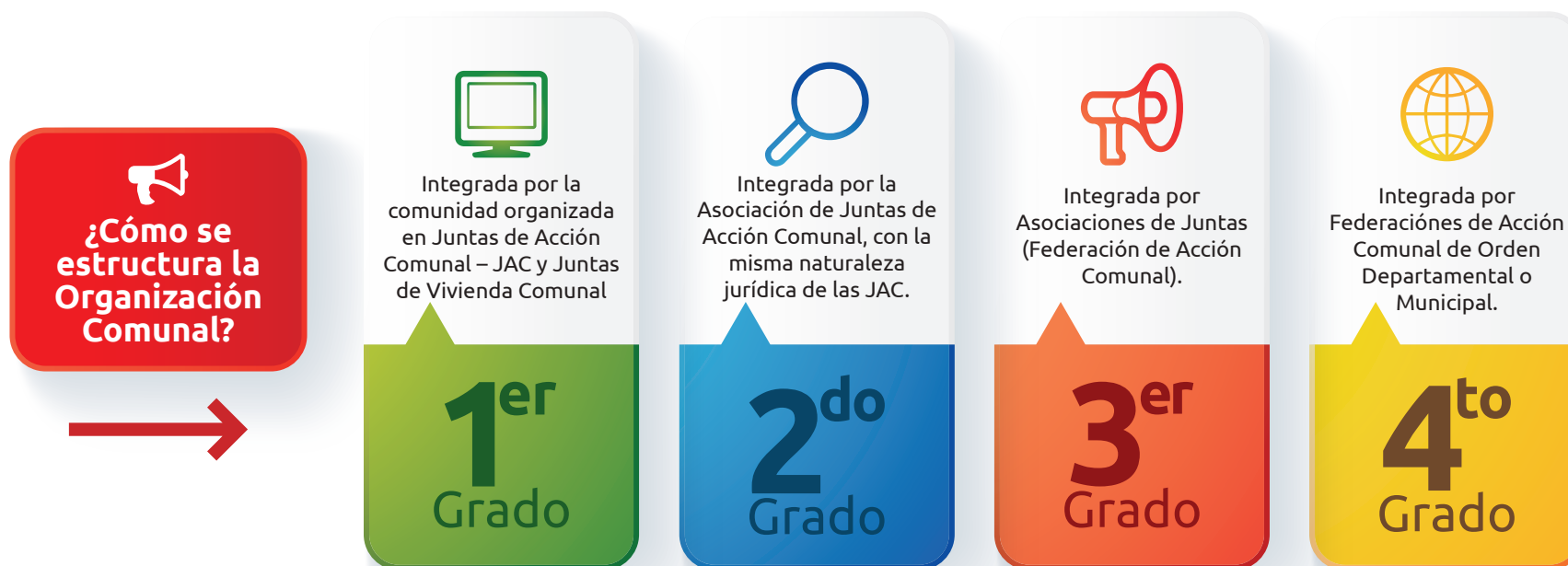




## TÍTULO II - DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL

### ¿QUÉ ES LA ACCIÓN COMUNAL?

La acción comunal es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.



## ¿CÓMO SE DISTRIBUYE EN EL TERRITORIO?

Cada junta de Acción Comunal desarrollará sus actividades dentro de un territorio delimitado según las siguientes orientaciones:

**01**

En las capitales de departamento y en Bogotá, D. c., se podrá constituir una junta por cada barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo, según la división establecida por la correspondiente autoridad municipal.

**03**

En las poblaciones donde no exista delimitación por barrios la junta podrá abarcar toda el área urbana sin perjuicio de que, cuando se haga alguna división de dicho género, la autoridad competente pueda ordenar que se modifique el territorio de una junta constituida.

**05**

El territorio de la junta de vivienda comunal lo constituye el terreno en donde se proyecta o desarrolla el programa de construcción o mejoramiento de vivienda.

**07**

El territorio de la Federación de Acción Comunal será el respectivo departamento, la ciudad de Bogotá, D.C., los municipios de categoría especial y de primera categoría en los cuales se haya dado la división territorial en comunas y corregimientos y demás esquemas asociativos territoriales de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011.

**02**

En las demás cabeceras de municipio y en las de corregimientos o inspecciones de policía podrá reconocerse más de una junta si existen las divisiones urbanas a que se refiere el literal anterior.

**04**

En cada caserío o vereda sólo podrá constituirse una junta de acción comunal; pero la autoridad competente podrá autorizar, mediante resolución motivada, la constitución de más de una junta si la respectiva extensión territorial lo aconsejare.

**06**

El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal y la Ley 388 de 1997.

**08**

El territorio de la Confederación Nacional de Acción Comunal es la República de Colombia.

## ¿CÓMO SE CONSTITUYEN LOS OAC?

Los organismos de acción comunal estarán constituidos, según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio.

La junta de acción comunal estará constituida por personas naturales mayores de catorce (14) años que residan dentro de su territorio.

A

La junta de vivienda comunitaria estará constituida por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda.

B

La asociación de juntas de acción comunal estará constituida por las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma.

C

La federación de acción comunal estará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma.

D

La confederación nacional de acción comunal estará constituida por las federaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al territorio nacional.

E

## ¿CÓMO ES SU ORGANIZACIÓN?

### Duración

Los organismos de acción comunal tendrán una duración indefinida, pero se disolverán y liquidarán por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, de conformidad con lo expresado en el capítulo XI de la presente ley.

### Estatutos

De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán de manera autónoma y libre sus propios estatutos. Los estatutos estarán sujetos de todos modos a los principios y disposiciones de la constitución y la ley.

### Aspectos a tener en cuenta

- Ninguna persona natural podrá afiliarse a más de un organismo de acción comunal.

- La determinación de los requisitos y del número mínimo de afiliados y/o afiliadas con que pueda constituirse y subsistir un organismo de acción comunal será reglamentada por el gobierno nacional.

- Los organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel municipal, local, distrital, departamental, nacional e internacional.

- En la constitución de los organismos de acción comunal deberá garantizarse, la participación, de mujeres y jóvenes, así como de las comunidades étnicas asentadas y/o con presencia en el territorio de jurisdicción o área de influencia del respectivo organismo.

## ¿QUÉ DEBEN CONTENER LOS ESTATUTOS?



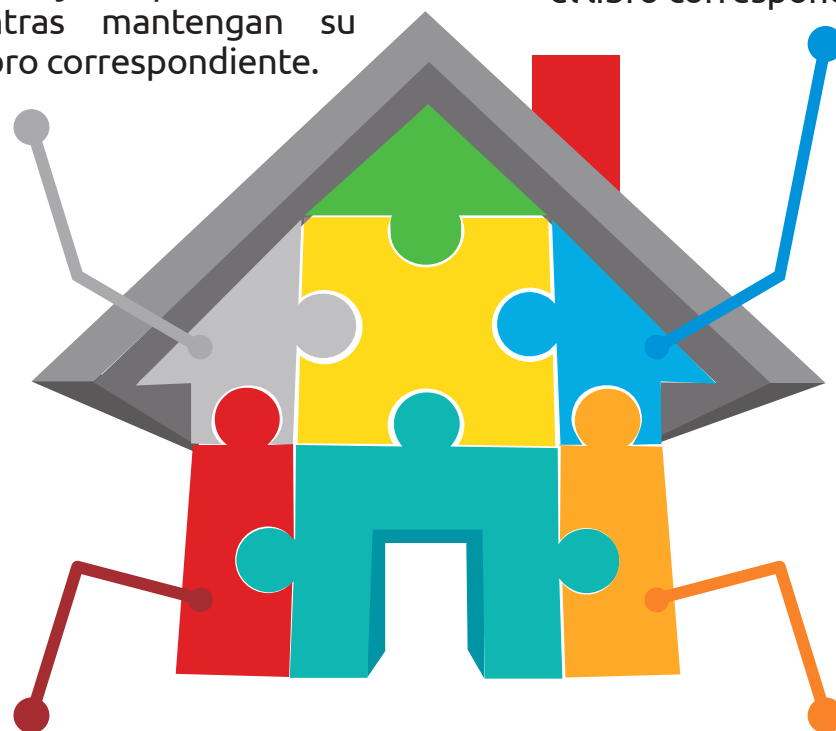
## ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DE LOS OAC?

-  **Principio de democracia:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
-  **Principio de la autonomía:** Autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos.
-  **Principio de libertad:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
-  **Principio de igualdad y respeto:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal.
-  **Respeto a la diversidad:** Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de este emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.
-  **Principio de la prevalencia del interés general:** Prevalencia del interés general frente al interés particular.
-  **Principio de la buena fe:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten.
-  **Publicidad:** Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva.
-  **Principio de solidaridad:** En los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
-  **Principio de la capacitación:** Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
-  **Principio de la organización:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.
-  **Principio de la participación democrática:** En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo.
-  **Principio de convivencia social:** Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento;
-  **Principio de inclusión:** Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.
-  **Transparencia:** Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal.
-  **Legalidad:** Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivadas en la ley.

### CAPÍTULO III - DE LOS AFILIADOS - ART. 20 - 21

1. Son afiliados de la junta de acción comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente.

3. Son afiliados de las federaciones de acción comunal las asociaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente.



2. Son afiliados de la asociación de juntas de acción comunal las juntas de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente.

4. Son afiliados de la confederación nacional de acción comunal las federaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, mientras mantengan su afiliación activa en el libro correspondiente.

- Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.
- Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

**Sabías que para afiliarte a una Junta de Acción Comunal los requisitos son:**





## CAPÍTULO IV – DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

1. Estar inscrito y participar activamente en los comités y comisiones de trabajo.
2. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y decisiones los organismos y las disposiciones legales que regulan la materia.



3. Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados.

4. Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual.

5. Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico.

6. Denunciar ante las autoridades actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal.

7. Presentar propuestas para satisfacer las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos.

8. Mantener en su relación con la Acción Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía.

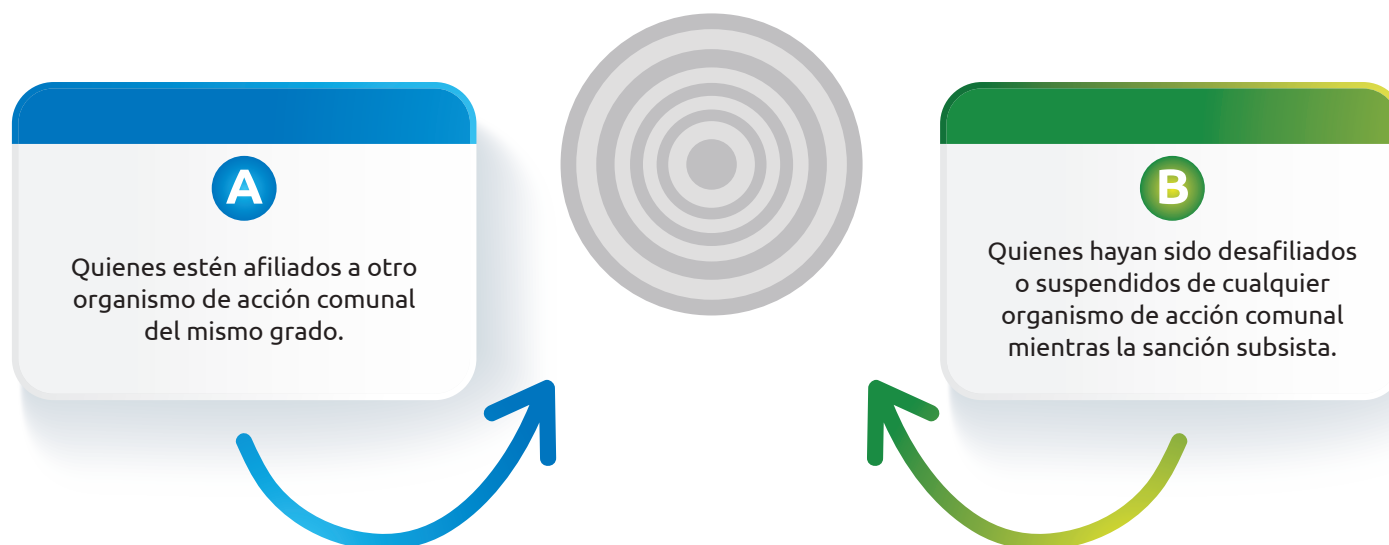
## ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS? – ART. 23

- Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos.
- Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
- Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo.
- Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto.
- Participar de los beneficios del organismo.
- Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento.



- Participar en la remoción de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal.
- Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. (Dichos Informes serán de conocimiento público).
- Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto.
- Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento.

## ¿QUÉ IMPEDIMENTOS HAY APARTE DE LOS QUE DETERMINEN LOS ESTATUTOS Y LA LEY?

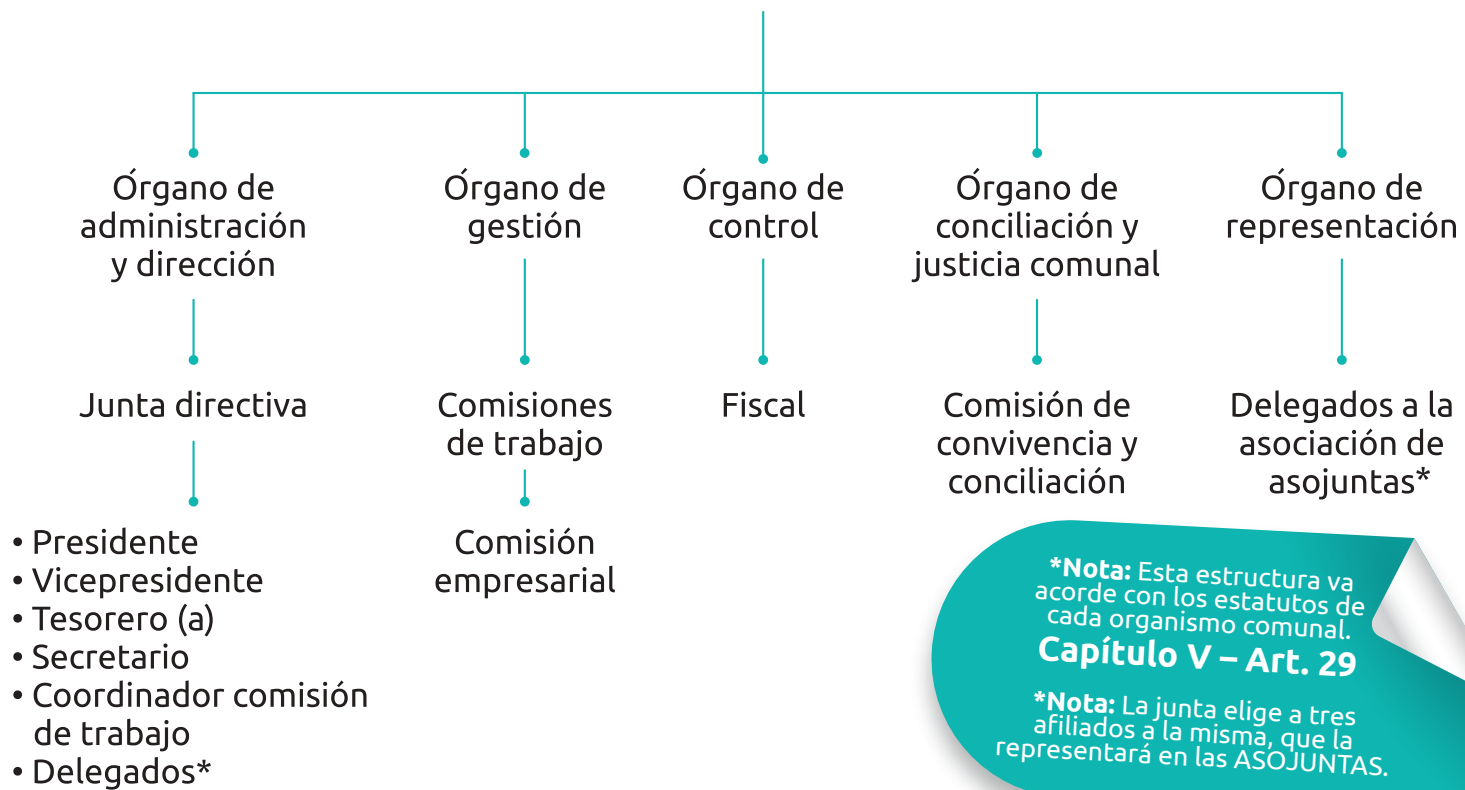


- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo.
- b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Renuncia del afiliado.
- e) Muerte del afiliado debidamente documentada.
- f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva.
- g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el período de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.
- h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio.
- i) Quien se encuentre afiliado a otra junta de acción comunal, excepto junta de vivienda comunitaria.

TÍTULO III - NORMAS COMUNES CAPÍTULO V

¿ESTRUCTURA DE UNA ORGANIZACIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO?

# ASAMBLEA DE AFILIADOS



**\*Nota:** Esta estructura va acorde con los estatutos de cada organismo comunal.

**Capítulo V – Art. 29**

**\*Nota:** La junta elige a tres afiliados a la misma, que la representará en las ASOJUNTAS.

## ¿CON QUÉ PERIODICIDAD SE DEBEN HACER LAS REUNIONES?

- Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, de forma cuatrimestral estipulado en los estatutos por su parte los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, dado que se pueden reunir en asamblea extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

### ¿QUÉ ES UN QUORUM Y QUE TIPOS PODEMOS ENCONTRAR?

#### A) Quórum deliberatorio:

Los organismos de los diferentes grados de acción comunal no podrán abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

#### B) Quórum decisorio:

Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos.

#### D) Validez de las decisiones:

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igualo superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

#### C) Quórum supletorio:

Si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.



Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:





## CAPÍTULO VII - DE LOS DIGNATARIOS

¿Cuál es el periodo de los directivos y los dignatarios?



Art. 33

El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

¿Cuál es el procedimiento de elección de los dignatarios, funciones y mecanismos de elección?



Art. 34

La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa.

**Parágrafo 2.** La asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber: Junta Directiva, Delegados de Organismos Superiores, Secretarías Ejecutivas, Fiscal, Comisiones de Trabajo, Comisiones de Convivencia y Conciliadores.

**Parágrafo 3.** Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

¿De acuerdo al tribunal de garantías cómo se debe realizar el proceso?



Art. 35

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios.

- Inicialmente se hacen en el ámbito nacional el último domingo del mes de abril cada cuatro (4) años y su período inicia el primero de julio del mismo año. Esta elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

**ART. 36**

## ¿EN QUE FECHA SE DEBEN HACER LAS ELECCIONES?



### Junta de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria

El último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año.

### Asociaciones de Juntas de Acción Comunal

El último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año.

### Federaciones de Acción Comunal

El último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año.

### Confederación Nacional de Acción Comunal

El último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del año siguiente.



## ¿QUÉ SITUACIONES PUEDEN PRESENTARSE?

### Parágrafo 1

- Suspensión del registro hasta por noventa (90) días.
- Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

### Parágrafo 2

- El organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

### Parágrafo 3

- La fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

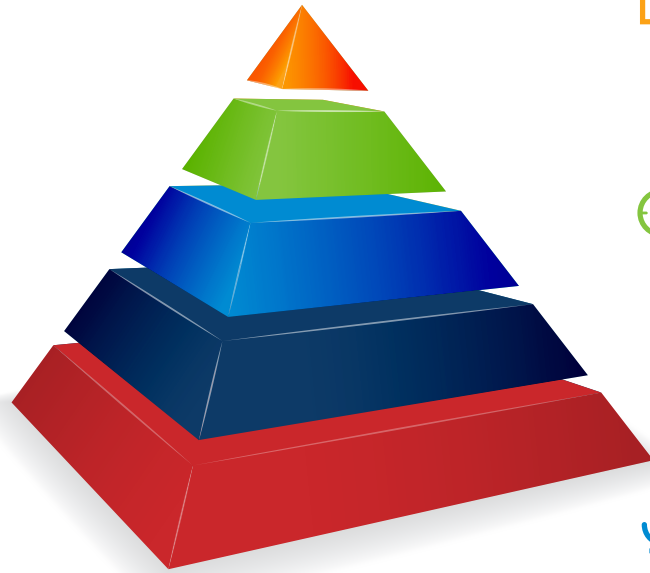
### Parágrafo 4

- Por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

### Parágrafo Transitorio

Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6 de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia COVID 19.

## ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE LOS DIGNATARIOS?



- 16 • Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva.
- 🕒 • El SENA, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades.
- 🎤 • Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal.
- 📱 • Las entidades territoriales certificadas en educación podrán diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales.

En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio.

## CAPÍTULO VIII - DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

### ¿QUIÉN HACE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA?

Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios. Lo anterior por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

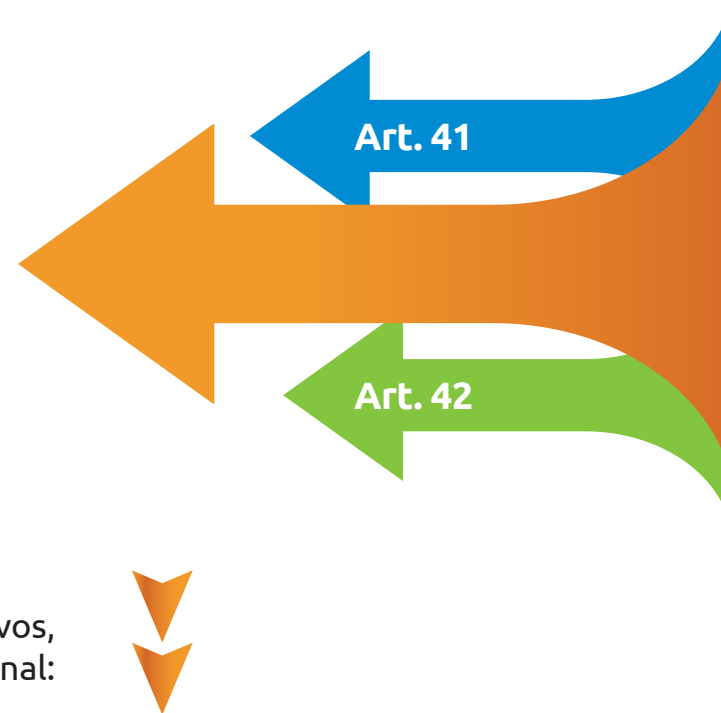


### ¿QUÉ ES UNA ASAMBLEA GENERAL?

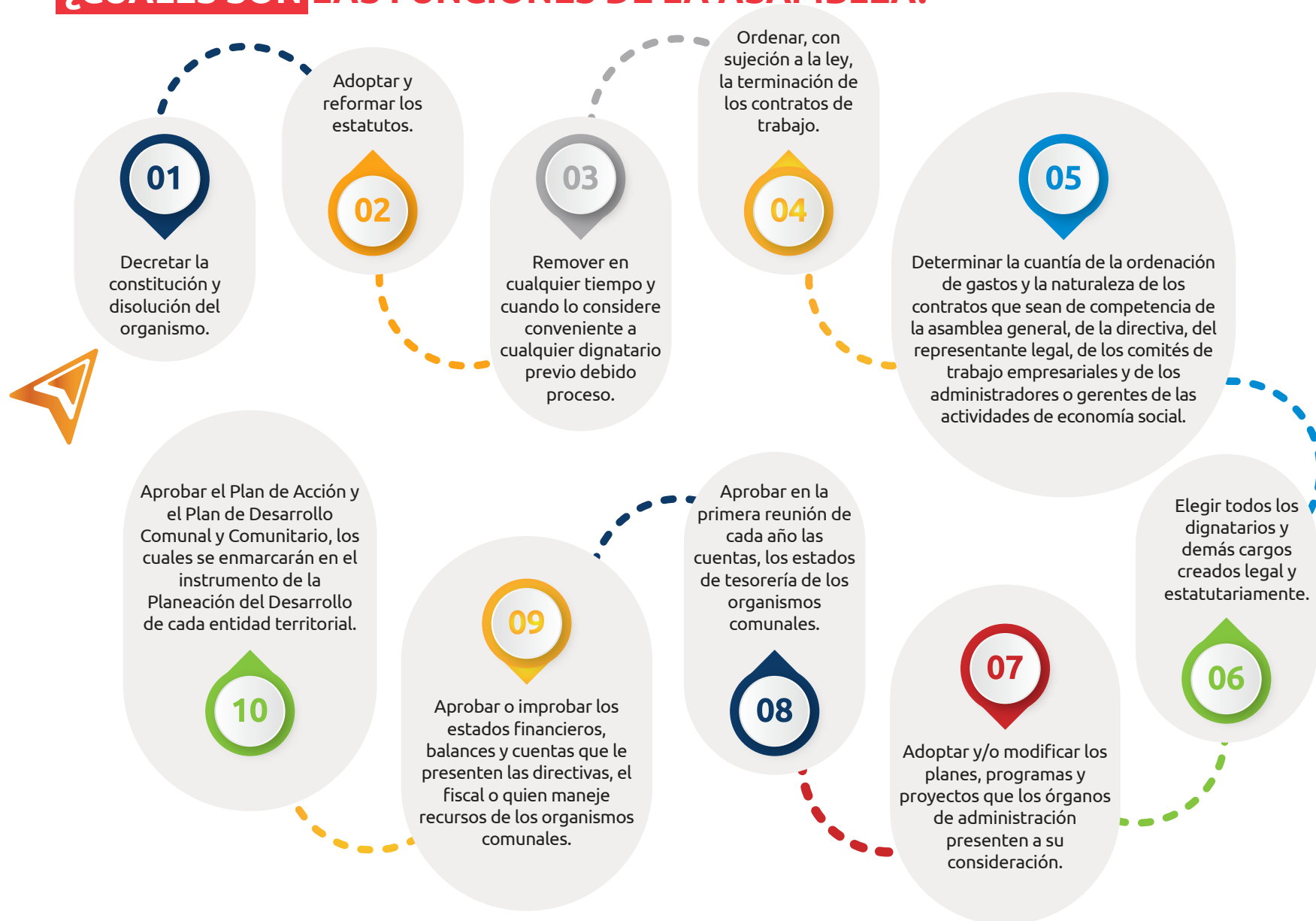
La asamblea general de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

### ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS?

Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:



## ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA?



## ¿CÓMO SE DIFUNDE LA CONVOCATORIA Y QUÉ DEBE CONTENER LA INFORMACIÓN?



La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.



La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano.



Además de lo contenido en los estatutos, la comunicación de la convocatoria debe tener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y calidad del convocante.
- Modalidad.
- Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar;
- Lugar, fecha y hora de la asamblea.
- Firma del Secretario General, presidente.
- Fecha de la comunicación.



### Sabías que las convocatorias:

Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Art. 43

## ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O DEL CONSEJO COMUNAL? ART. 46

- 
- C) Promover, y liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al período de elección.
- B) Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general.
- A) Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarías ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos.
- I) Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.
- H) Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos.
- D) Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios.
- E) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- F) Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos.
- G) Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal.

### ¿Qué son las Directivas Departamentales?

En los departamentos en los cuales exista más de una federación, se creará una directiva departamental con funciones de planificación, asesoría y capacitación hacia las federaciones y asociaciones, así como funciones y de comunicación hacia la confederación.

Art. 44

## CAPÍTULO IX - DE LA CONCILIACIÓN, LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES

# Funciones de la comisión Art. 50



- Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

- Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal.

- Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

- Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio. Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio.

### Como conformar una comisión de convivencia y conciliación Art. 49

En todos los organismos de acción comunal existirá una comisión de convivencia y conciliación, que se integrará por un número impar de mínimo tres (3) personas que sean elegidos según lo dispuesto en la normatividad y sus estatutos.

## ¿Qué hacer frente a una impugnación y nulidad en la elección?



- Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número de los mismos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal.
- La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.
- Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.
- Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.
- Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.



## CAPÍTULO X - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

### ¿Qué pasa con el dinero que se recauda en un Organismo de Acción Comunal?

**Patrimonio** El patrimonio de los organismos de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ellos realicen. **ART. 60.**

El patrimonio de los organismos de Acción Comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.



### Presupuesto

Todos los organismos comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas. **Art. 64**

### Asociaciones de Juntas de Acción Comunal

Los organismos de acción comunal, adicional a los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

- **De tesorería:** En él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal.
- **De inventarios:** Deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización.
- **De actas de la asamblea, del comité central y del consejo comunal:** Este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas.
- **De registro de afiliados:** Contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados.
- **De actas de la comisión de convivencia y conciliación:** Contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada.
- **Libro de Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios:** En este libro se registra lo tratado en reunión de Junta Directiva como también cuando se reúna todos los Dignatarios del organismo comunal.

## CAPÍTULO XI - DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN

### ¿Cómo se da la disolución y liquidación de las JAC?

#### DISOLUCIÓN

Decisión mediante la cual los miembros de un organismo comunal, en asamblea con quorum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte.

- La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.
- En el mismo acto en el que el organismo apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce control y vigilancia.

#### CANCELACIÓN

La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado.

- La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros.
- Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, ésta nombrará un liquidador y depositario de los bienes.
- Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión.

#### LIQUIDACIÓN

Procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica de un organismo comunal, encaminado a terminar las relaciones que tenga la organización frente a terceros o frente a las personas que la integran.

- El liquidador publicará tres (3) avisos con cargo al patrimonio del organismo en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma:
  - Se reintegrarán al Estado los recursos oficiales.
  - Se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
  - Con el remanente del activo patrimonial, se toman acciones para que pase al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

## CAPÍTULO XII - COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNAL O DE LA ENTIDAD DEL GOBIERNO NACIONAL QUE HAGA SUS VECES Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA EJERCER INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

¿Son niveles de autoridad que ejercen inspección, vigilancia y control?

### ART. 74

**A. Primer nivel:** Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre los organismos comunales de tercer y cuarto grado.

**B. Segundo nivel:** Lo ejercen los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones sobre los organismos comunales de primer y segundo grado.

### ART. 76 - FUNCIONES DE LAS ENTIDADES DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL.

Conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

01

Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales.

02

Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales.

03

Certificar sobre los aspectos materia de registro cuando así lo soliciten los organismos comunales o sus afiliados o afiliadas.

03

## CAPÍTULO XIV - DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL

### Art. 84

El Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal en concertación con la Confederación Nacional de Acción Comunal con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación, determinará, los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política, en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la vigencia de la presente ley. La elaboración de esta política tendrá en cuenta las evaluaciones de resultados e impactos de la implementación de los documentos CONPES 3661 de 2010 y 3955 de 2018.

## CAPÍTULO XIII - POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN Y DE VIVIENDA

### Art. 83

Los organismos de acción comunal podrán desarrollar proyectos de mejoramiento, de construcción o de autoconstrucción de vivienda, frente a las cuales se podrán aplicar los subsidios familiares de vivienda de interés social para los cuales podrán constituir organizaciones populares de vivienda de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2391 de 1989; y que se encuentren vigentes en la política pública habitacional liderada por el gobierno nacional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos dispuestos en la normatividad para el acceso a las respectivas subvenciones. Para el desarrollo de estos proyectos, los organismos comunales podrán crear dentro de su estructura orgánica una figura específica (empresa o comisión) que será reglamentada en sus estatutos.

- **Parágrafo.**

En todo caso, para el desarrollo de los proyectos de la referencia, los organismos de acción comunal deberán observar y cumplir con las exigencias contenidas en las normas técnicas que regulan la materia.

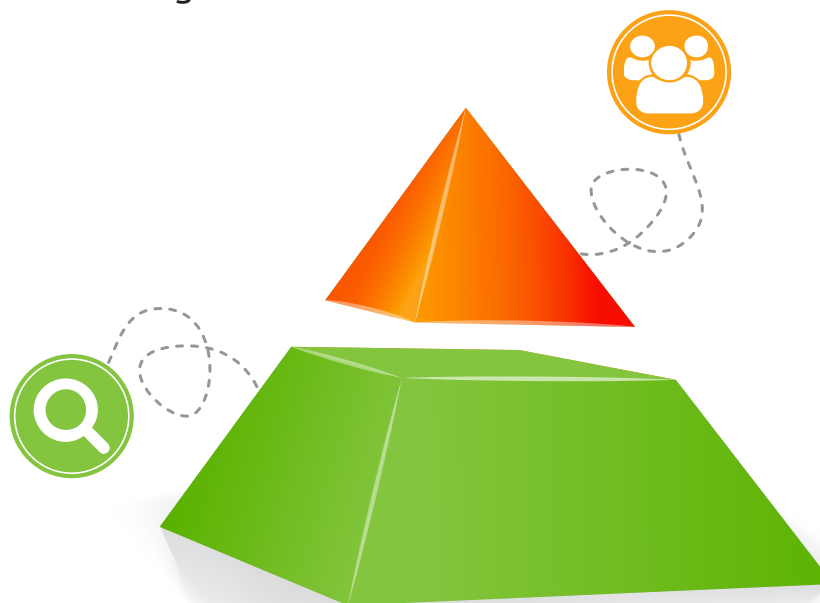
## CAPÍTULO XV - FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN JUVENIL

### Art. 86 – Educación de mecanismos de participación ciudadana.

En atención a lo previsto en la Ley 1029 de 2006 y en el marco de la enseñanza de la Constitución Política y de la democracia, se incluirá la enseñanza, explicación y socialización de los mecanismos de participación ciudadana dentro de los cuales se encuentra la organización de acción comunal, como espacio de formación ciudadana y comunitaria, para el conocimiento y ejercicio de la democracia participativa, fomento al respeto, tolerancia, inclusión, la promoción del sentido de pertenencia en el individuo frente a la comunidad convivencia, solidaridad, paz y desarrollo integral de la comunidad.

### Art. 85 – Comité de trabajo de los jóvenes comunales.

El Ministerio del Trabajo, el Ministerio del Interior y la Consejería Presidencial para la Juventud, en conjunto con la Confederación Nacional de Acción Comunal, crearán el Comité de Trabajo para Jóvenes Comunales, con el fin de promover el ejercicio de la democracia participativa y la inclusión de nuevos liderazgos dentro de la organización social de la acción comunal.



## CAPÍTULO XVII - DISPOSICIONES VARIAS

### Art. 96

Dentro del marco establecido por la ley y los estatutos, cada uno de los organismos de acción comunal se dará su propio reglamento.

**Parágrafo transitorio.** A partir de la vigencia de la presente ley los organismos de acción comunal actualmente constituidas contarán con el término de un (1) año para adecuar sus estatutos y libros.

### Art. 97

Facúltese al Gobierno Nacional para que expida reglamentación sobre:

- Normas generales sobre el funcionamiento de los organismos de acción comunal, con base en los principios generales contenidos en esta ley.
- El plazo dentro del cual los organismos de acción comunal adecuarán sus estatutos a las disposiciones legales.
- Número, contenido y demás requisitos de los libros que deben llevar las organizaciones de acción comunal y normas de contabilidad que deben observar.

### Art. 101

#### Juegos nacionales deportivos y recreativos comunales.

Serán el máximo evento del deporte social comunitario dirigido por el Ministerio del Interior, Ministerio del Deporte y la Confederación Nacional de Acción Comunal.

### Art. 99

#### Día de la acción comunal.

A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la acción comunal, evento que será promovido y apoyado por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la alcaldía de cada municipio.

### Art. 103

#### Capacitación comunal.

La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la organización comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el organismo comunal a través de sus diferentes órganos.

## CAPÍTULO XVIII - PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPECTO POR LA VIDA DE LOS LÍDERES COMUNALES.

### Artículo 107

El Ministerio del Interior y la Confederación de Acción Comunal diseñarán una ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal, dentro de la cual se tendrán las siguientes estrategias:

- Caracterizar las condiciones de respeto a los derechos humanos y exposición a hechos de violencia al que se ven sometidos los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen, solicitando la asistencia de la fuerza pública para neutralizar las condiciones de amenaza y la búsqueda activa de los responsables de las mismas.
- La asesoría permanente a los organismos institucionales del orden nacional y territorial en derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia, los cuales funcionarán en articulación con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.
- Respeto por la libertad de expresión, así como la identificación y disminución de elementos que contribuyen a los prejuicios y estereotipos sociales.

## GLOSARIO

- **Acción comunal (AC):** Es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia.
- **Asamblea general:** Es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo, está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa con voz y voto.
- **Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal (ASOCOMUNAL):** Tienen la misma naturaleza jurídica que las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado y sus delegados.
- **Calidad de dignatario:** Adquieren la calidad de dignatario de un organismo de acción comunal, las personas que hayan sido elegidas para desempeñar cargos en los órganos de dirección, administración y vigilancia de las JAC.
- **Organismo de acción comunal (OAC):** Se proyecta como el primer espacio de organización social en virtud del territorio, donde los individuos dan respuesta de manera colectiva a sus **necesidades**.
- **Comisiones o grupos de trabajo:** Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la asamblea general de afiliados o delegados.
- **Confederación Nacional de Acción Comunal (Confecomunal):** Tiene la misma naturaleza jurídica que las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de tercer grado y sus delegados.
- **Consejo comunal o junta directiva:** Es el órgano de dirección y administración de la junta de acción comunal.
- **Federación de Acción Comunal (Fedecomunal):** Tiene la misma naturaleza jurídica que las juntas de acción comunal y se constituye por los organismos de acción comunal de segundo grado y sus delegados.



- **Juntas de acción comunal (JAC):** Es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un barrio, quienes buscan unirse, con fundamento en la democracia participativa.
- **Juntas de vivienda comunitaria:** Son organizaciones cívicas sin ánimo de lucro, integradas por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda.

